

8.2.2. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.2.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Art.: 17 del Reglamento UE 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo

Se apoya en los artículos 45 y 46 del mismo Reglamento

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Es de aplicación la definición y las delimitaciones descritas en el apartado 8.1.

La política de inversiones es un eje fundamental de las actuaciones a desarrollar cofinanciadas por los fondos EEI y la PAC (en el segundo caso, sobre todo en la política cofinanciada por el Feader)

Las inversiones en activos físicos del Programa Nacional de Desarrollo Rural se centran en las siguientes líneas de actuación:

- a. Apoyo a Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas
- b. Apoyo a Inversiones en modernización de infraestructuras de regadío

Ello se justifica en base a los análisis de los apartados 4 y 5 de este programa y a lo expuesto en el apartado 8.1 sobre Entidades Asociativas Prioritarias.

Las inversiones en activos físicos acometidas por Entidades Asociativas Prioritarias, de carácter supraautonómico, destinadas a la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios tratan de facilitar la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos, aumentando la productividad y eficiencia de estas entidades y, en definitiva, mejorar su capacidad de competir en un mercado global, favoreciendo un crecimiento inteligente sostenible e integrador, que posibilite mayores niveles de empleo, de productividad y contribuyendo a una mayor cohesión económica, social y territorial.

Al mismo tiempo, se velará porque estas inversiones cumplan con los requisitos legales establecidos en materia de medio ambiente, y a los que, eventualmente, se establezcan en un futuro por la Unión (tratamiento de residuos y subproductos, eficiencia energética, etc.)

En el ámbito de las inversiones en infraestructuras de regadíos, se ha optado por centrar las actuaciones en

la mejora y modernización de infraestructuras de riego situadas en zonas regables supraautonómicas (zonas regables compartidas entre dos o más comunidades autónomas) o situadas en cuencas hidrográficas intercomunitarias (cuencas que se extienden , al menos parcialmente, por el territorio de dos o más comunidades autónomas), cuya mejora o modernización resulta problemática con cargo a los PDR autonómicos. Se trata de operaciones que han sido previamente declaradas de interés general, por lo que su ejecución corresponde a la Administración General del Estado, resultando adecuada y justificada su inclusión en el PDR nacional.

Al mismo tiempo, se velará porque estas inversiones cumplan con los requisitos legales establecidos en materia de medio ambiente, y a los que, eventualmente, se establezcan en un futuro por la Unión (tratamiento de residuos y subproductos, eficiencia energética, etc.)

En lo que se refiere a las *Inversiones en Transformación y Comercialización de productos agrícolas* tienen relación fundamentalmente con el ámbito de interés 3C+) **Fomentar el redimensionamiento de las entidades asociativas para mejorar su posición en el mercado, mediante inversiones en transformación y/o comercialización**, con el objetivo de cumplir las siguientes necesidades:

N5 Fomentar las inversiones en transformación/comercialización de productos agrarios a través de entidades asociativas.

N6 Favorecer el aumento de la dimensión económica y adaptación a una economía globalizada de las empresas agroalimentarias.

N7 Mejorar la capacidad de negociación de entidades asociativas para incrementar el volumen de productos a comercializar.

N8 Impulsar en el sector agroalimentario el establecimiento de alianzas empresariales para mejorar su adaptación a una economía global y ampliar sus mercados.

Por su parte, la operación “Modernización de infraestructuras de riego de interés general en zonas regables supra-autonómicas y en cuencas intercomunitarias” atiende a la necesidad detectada 11 “Impulsar la modernización de infraestructuras de riego que abastezcan zonas de riego supra-autonómicas” y, a su vez, pretende atender zonas situadas en demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y que el Estado, detectando una necesidad de actuación, ha declarado de interés general. La operación, además, resulta relevante a efectos de la Prioridad P5 y el ámbito de interés 5A (**lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura**).

De una manera indirecta o cualitativa, las operaciones de riego también pueden producir efectos sobre las Áreas Focales 1A, 4B, 5B, 5C y 6A, para lo que serán objeto de evaluación durante la fase de ejecución mediante el sistema de indicadores específicos señalados en el Programa.

Así mismo, las operaciones de apoyo a Inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas pueden producir efectos sobre el Área Focal 5B, para lo que serán objeto de evaluación mediante los indicadores resultados complementarios señalados en el Programa.

Contribución a aspectos transversales

Respecto a la *Innovación*:

La ayuda para inversiones realizadas en materia de transformación, comercialización y desarrollo de

productos agrícolas contempla, entre sus operaciones, las inversiones para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías.

Las inversiones para la mejora de los procesos de transformación o comercialización permitirán un mayor grado de tecnificación de las Entidades Asociativas Prioritarias, que permitirá innovar en todas las fases de la producción, además de contribuir al ahorro de insumos intermedios y al aumento del valor añadido de los productos.

Además, las inversiones realizadas en materia de transformación, comercialización y desarrollo de nuevos productos, deberán tener en cuenta las posibles técnicas y conocimientos innovadores. En primer lugar, por la necesidad de obtener productos de mayor valor añadido para ofrecer al mercado y conseguir una mejor penetración en las cadenas de distribución y, en segundo lugar, para conseguir que las inversiones realizadas estén adaptadas a la normativa medioambiental y de eficiencia energética.

La modernización de infraestructuras de regadío, supone un cambio en la orientación de los cultivos y una importante tecnificación de las prácticas agrícolas mediante la incorporación de componentes de innovación, como el uso de las TIC. El telecontrol y los medidores de agua permiten implantar sistemas de gestión del riego que repercuten favorablemente en la forma de realizar los riegos como en el ahorro de agua y de energía así como en la aplicación de tarifas de riego que contribuyan al ahorro y penalicen consumos excesivos.

Respecto al *Medio Ambiente*:

Se contribuye con esta medida al objetivo transversal del medio ambiente mediante la inclusión de principios relativos al establecimiento de criterios de selección de operaciones en torno a certificaciones medioambientales y gestión de subproductos.

Por otro lado, en las inversiones para la mejora de los procesos de transformación y/o comercialización previstas, se encuadran las inversiones en estructuras más eficientes, que produzcan un menor consumo de agua y energía y menos vertidos.

Asimismo, todas aquellas inversiones realizadas en materia de transformación, comercialización y desarrollo de nuevos productos deberán tener en cuenta las mejoras o nuevas técnicas disponibles propias de su sector de actividad que consigan mejores niveles productivos con menor consumo de recursos.

Por último, el desarrollo de la industria agroalimentaria en condiciones sostenibles permitirá fijar población en el medio rural contribuyendo a la vertebración del mismo y evitando por tanto el abandono y la desertificación de las zonas rurales.

La modernización de infraestructuras de regadíos puede tener un efecto favorable sobre el medio ambiente en los casos en que suponga una reducción efectiva y permanente de las extracciones de las masas de agua afectadas, lo que, de acuerdo con el Reglamento FEADER, debe tener lugar al menos en los casos en que el regadío se alimente de una masa de agua que no alcanza el buen estado por razones cuantitativas.

Respecto a la *Mitigación del cambio climático y adaptación al mismo*

Se contribuye con esta medida al objetivo transversal de adaptación y mitigación del cambio climático mediante la inclusión de principios relativos al establecimiento de criterios de selección que contemplen medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, la producción de biomasa, el uso de energías

renovables y la consideración de la eficiencia energética.

En las inversiones para la mejora de los procesos de transformación y/o comercialización, que incluyen los del ahorro de energía y la gestión de los subproductos, se encuadran las inversiones en estructuras más eficientes (renovación flota por una menos contaminante, maquinaria más eficiente), así como el cierre de instalaciones ineficientes y sustitución por nuevas más eficientes, con la consiguiente reducción de emisiones GEI.

La modernización de infraestructuras de regadíos puede contribuir a mitigar el cambio climático mediante la reducción de los costes eléctricos lo cual puede conseguirse de diversas formas: sustituyendo equipos de bombeo anticuados por otros más eficientes, reduciendo las presiones y los volúmenes transportados, construyendo balsas de regulación a cotas altas para acumular agua en las horas de menor coste eléctrico y regar zonas en cotas más bajas sin necesidad de bombeo y, también donde ello resulte viable, construyendo instalaciones de generación de energía eléctrica renovable en la propia zona de riego, con fines de autoconsumo de la infraestructura.

En cuanto a la adaptación de la agricultura al cambio climático, la modernización de infraestructuras de regadío puede tener un papel importante al respecto ya que permite diversificar las producciones, gestionar más eficientemente los recursos y reducir la dependencia de los cultivos a la menor disponibilidad de agua prevista especialmente en el ámbito mediterráneo donde, debido al cambio climático, las precipitaciones son cada vez más escasas irregulares y van acompañadas de aumento en la temperatura media que consecuentemente incrementa la evapotranspiración potencial.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. Inversiones en Transformación y Comercialización de productos agrícolas (Artículos 17.1.b y 45)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Con esta operación se concederá ayuda a las inversiones materiales o inmateriales que realicen las Entidades Asociativas Prioritarias con las siguientes finalidades:

1. La mejora del valor añadido de los productos y su posicionamiento en los mercados.
2. La mejora de los procesos de transformación y/o comercialización.
3. El desarrollo de nuevos productos, procesos o tecnologías

Solo se incluirán inversiones cuyos productos finales o comercializados se encuentren enumerados en el

Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo. Por lo tanto, no se contemplan los productos selvícolas ni los de la pesca.

A efectos de la submedida 4.2, se considerarán admisibles las operaciones destinadas a procesos de transformación o comercialización de los productos para los que ha sido reconocida la Entidad Asociativa Prioritaria que tengan lugar en zonas rurales previstas en el apartado 2.2 y el entorno de las áreas urbanas, incluyendo las correspondientes a zonas densamente pobladas.

El objetivo final de la inversión será la mejora de la competitividad de los productos ofrecidos por las Entidades Asociativas Prioritarias de manera que redunde en los agricultores integrados, persiguiendo un aumento del valor añadido del producto objeto de la integración, a lo largo de la cadena de valor. De manera complementaria se promoverá la eficiencia energética en la cadena de valor agroalimentaria del beneficiario.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención de un porcentaje de los costes elegibles de las inversiones realizadas y aprobadas mediante el procedimiento de concesión de la subvención.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario
- Real Decreto 550/2014, de 27 de junio de 2014, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias y para su inscripción y baja en el registro nacional de entidades asociativas prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 11 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 26/2007 y la ley 11/2014 que la modifica, ambas de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Los beneficiarios serán Entidades Asociativas Prioritarias, reconocidas de acuerdo con el Real Decreto

550/2014.

Asimismo se considerarán potenciales beneficiarias las entidades mercantiles participadas mayoritariamente (más del 50% del capital social) por una Entidad Asociativa Prioritaria (EAP) en los sectores para los que ha sido reconocida la EAP y en la parte proporcional que corresponda al porcentaje de participación de la EAP en la entidad mercantil. Las disposiciones previstas en relación con la incompatibilidad de ayudas serán de aplicación a estas inversiones. La entidad beneficiaria no podrá recibir cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad y objeto

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

- Inversiones tangibles:
 - Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, o instalaciones, o centros logísticos;
 - Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria o equipos u otros bienes.

Cuando la compra o el arrendamiento con opción de compra se refieran a maquinaria y equipos de segunda mano que están instalados y en funcionamiento en industrias y otras instalaciones que se adquieren al completo también se considerarán costes subvencionables. En este caso el solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, certificado de tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se acredite que el precio de compra de todos los bienes objeto de adquisición contemplados de la solicitud de subvención no excede el valor del mercado. No serán susceptibles de apoyo la maquinaria y equipos de segunda mano que hubieran sido subvencionados anteriormente por otro Fondo comunitario o cualquier otra ayuda procedente de las administraciones públicas y no hayan transcurrido cinco años desde el pago final al beneficiario. Las operaciones destinadas a ampliar la capacidad o mejorar las prestaciones de la maquinaria y equipos de segunda mano objeto de subvención no podrán ser auxiliadas nuevamente en un periodo de cinco años.

- Adquisición de tecnologías de la información y la comunicación (TIC, hardware).
- Inversiones intangibles:
 - Adquisición o desarrollo de programas informáticos (software).
 - Adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas
- En todo caso se considerarán los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los puntos anteriores, tales como:
 - Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
 - Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Los estudios de viabilidad serán gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo a su resultado, no se lleguen a materializar los gastos contemplados en los puntos anteriores.

No se contemplan pagos anticipados ni fraccionamiento de pago para esta submedida.

El pago se realizará después de realizar los controles administrativos sobre el 100% de las solicitudes de

pago y la documentación que la acompañe, una vez hechos los controles sobre el terreno que se programen en un Plan de Control que se realiza en función de la evaluación del riesgo y una vez comprobado que se cumplen todos los criterios para la realización del pago y haberse garantizado la justificación del gasto.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Para ser elegible el beneficiario deberá acreditar:

- Ser una Entidad Asociativa Prioritaria, definida en la Ley 13/2013 (deberá acreditarse esta condición según lo establecido en el Real Decreto 550/2014) o una entidad mercantil participada mayoritariamente (más del 50% del capital social) por una Entidad Asociativa Prioritaria (EAP) en los sectores para los que ha sido reconocida la EAP.
- Disponer de recursos apropiados en materia económica, en relación con correspondiente a la parte de financiación privada, respecto al alcance de la inversión para la que se solicita ayuda
- Estar al corriente de obligaciones fiscales y de Seguridad Social (ni ser deudor por resolución que declare la procedencia del reintegro), mediante:
- Declaración responsable de que la Entidad no es deudora por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Declaración responsable de que la Entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Para ser elegibles las inversiones deberán:
 - Comprender productos finales o comercializados enumerados en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo. Por lo tanto, no se contemplan los productos selvícolas ni los de la pesca.
 - Mejorar el rendimiento global de la entidad asociativa prioritaria solicitante. A esos efectos, deben tener alguno de los objetivos siguientes:
 - § Aumentar la competitividad de la empresa.
 - § Reducir los costes.
 - § Aumentar el valor añadido.
 - § Reducir el impacto ambiental.
 - § Mejorar la trazabilidad y seguridad de las producciones.
 - § Diversificar las producciones y/o los mercados.

§ Mejorar la calidad de las producciones.

§ Implantar nuevos productos, procesos o tecnologías.

§ Mejorar la comercialización de las producciones.

o Presentar junto con la solicitud, una memoria justificativa en la que se exponga expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones contribuyen a alcanzar alguno de los objetivos señalados.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Con anterioridad a la fijación de las bases reguladoras de las convocatorias, la Autoridad de Gestión, previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa, establecerá la puntuación de cada uno de los criterios a considerar, con el fin de baremar las solicitudes y resolver las convocatorias con transparencia, equidad y de acuerdo con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Se considerarán los siguientes principios y se establecerá un umbral de puntuación mínima para resultar beneficiario de la ayuda, todo ello de manera que se establezcan los criterios de selección respecto a las entidades asociativas prioritarias. El umbral de puntuación mínimo asegurará una calidad adecuada de los programas y que no se agote la dotación presupuestaria en los primeros años de ejecución, pudiendo ser modificado a lo largo del periodo de programación, en función de la evolución de los programas y del presupuesto para asegurar así una ejecución del 100% del presupuesto al final del periodo de programación.

RESPECTO AL BENEFICIARIO:

- La estructura y capacidad propia de la entidad asociativa prioritaria para la realización de la inversión.
- El grado de coincidencia entre los objetivos de la inversión y los propuestos por la entidad asociativa prioritaria.
- La justificación económica, suficiente y adecuada, de las ayudas recibidas con anterioridad para inversiones, dirigidos a los profesionales del medio rural y financiados por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural y el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

RESPECTO AL TIPO DE ACTUACIÓN:

- Se atenderá a la comunidad (es) autónoma(s) y a la ubicación de la futura inversión.
- Repercusiones económicas y sociales positivas en el territorio rural asociado.
- Se atenderá a la igualdad de género y promoción de jóvenes.
- Se atenderá al sector agroalimentario que representara la futura inversión atendiendo a aquellos con menor valor añadido bruto respecto a aquel de la producción agroalimentaria total y primando así a sectores industriales de menor desarrollo económico.
- Previsión de concentración de la oferta del producto comercializado por la EAP y su importancia respecto

al sector total nacional que representara (potencial de concentración de oferta).

- El detalle de la inversión y su adecuación al objetivo de la operación y a los objetivos de la programación de desarrollo rural. En concreto, se valorará su contribución a los objetivos transversales de desarrollo rural.

- Previsión de implantación de los productos agroalimentarios nacionales en países fuera de la UE

- Se establecerá al menos:

o Para inversiones en producción y comercialización:

o Producción (Elaboración):

o Control de calidad.

o Diferenciación de producto: regímenes de calidad, producción ecológica y/o certificación relacionada con criterios medioambientales.

o Inclusión de criterios de cambio climático.

o Cumplimiento de medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático en el sector agroalimentario

o Volumen de comercialización

o Consideración de la utilización de energía renovable (biomasa, eólica, solar, geotérmica...), para los procesos de transformación, electricidad o calefacción.

o Consideración de la eficiencia energética

o Mejora de la producción y gestión de subproductos

Las inversiones deberán tener en cuenta las mejoras o nuevas técnicas disponibles (MTD) propias de su sector de actividad que consigan mejores niveles productivos con menor consumo de recursos.

Para acreditar esto, en la memoria que acompañe a la solicitud de ayuda se justificará expresamente y de forma razonada en qué medida las inversiones han tenido en cuenta las MTD.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje máximo de ayuda:

· 60% de los gastos subvencionables en el caso de que el beneficiario sea una Entidad Asociativa Prioritaria.

· 40% de los gastos subvencionables en el caso de que el beneficiario sea una entidad mercantil participada mayoritariamente (más del 50% del capital social) por una Entidad Asociativa Prioritaria. El porcentaje de ayuda final será la parte proporcional que corresponda a la participación de la EAP en la entidad mercantil.

Teniendo en cuenta el volumen de solicitudes elegibles presentadas en cada convocatoria, podrán disminuirse dichos porcentajes máximos de ayuda en un máximo de 10 puntos, mediante prorrateo de todas las solicitudes seleccionadas hasta agotar el presupuesto previsto en cada convocatoria.

Límites de ayudas por proyecto de inversión: 5.000.000 euros

Duración mínima de la ayuda: Un año por cada solicitud de inversión.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos en la aplicación de la medida se centran en los siguientes aspectos:

- R2: Posible **falta de moderación en los costes** de los proyectos de la inversión tendentes a la integración asociativa que impedirían lograr el principio de mayor rentabilidad.
- R3: **Seguimiento no adecuado de las inversiones** realizadas tendentes a la integración asociativa, que hagan que la medida sea ineficaz.
- R7: Los **criterios de selección para las inversiones** tendentes a la integración cooperativa podrían no ser los adecuados lo que incidiría en la competitividad global del asociacionismo agroalimentario español y redundaría en la ineficacia de la medida.
- R9: Riesgos en la **determinación del gasto subvencionable**, para las inversiones tendentes a la integración cooperativa.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Los anteriores riesgos pueden ser atenuados de acuerdo a las siguientes estrategias:

- (R2) La moderación en los costes de los proyectos de inversión está garantizada al actuar la Administración General del Estado en todas las fases de la inversión y como organismo pagador y hacerlo en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- (R3) Los controles en las fases administrativas se garantizan al actuar la Administración General del Estado en todas las fases de la misma. Además se establecerá un programa de controles de ejecución de las operaciones, por parte de la autoridad de gestión, así como un programa de controles de los pagos, por parte del organismo pagador. Por su parte en relación a los controles a lo largo de la ejecución de la inversión y hasta la finalización de la misma se garantizarán en la selección y baremación de la misma y a través de un órgano colegiado.
- (R7) La idoneidad en la elección de las inversiones está garantizada al ser el Organismo Pagador y la Dirección General de la Industria Alimentaria poseen experiencia en este tipo de ayudas (a inversiones). Además, se han seleccionado principios relativos al establecimiento de los criterios de selección basados en los elementos de la DAFO relacionados con las necesidades que se atienden mediante la presente medida. Este riesgo podrá mitigarse con la intervención en primer lugar del Comité de Seguimiento del Programa, que en segundo lugar podrá crear subgrupos técnicos para determinar la idoneidad de los proyectos a seleccionar y la baremación adecuada para los mismos.
- (R9) Para la determinación del gasto subvencionable se realizarán tanto controles administrativos, como controles en el terreno por parte del Organismo Pagador. Los controles administrativos comprenderán el 100% de las solicitudes recibidas y supondrán un análisis exhaustivo de toda la documentación justificativa del gasto realizado para determinar de este modo el gasto subvencionable. Se analizará, en particular, la coherencia del informe de inversiones realizadas, con las facturas y justificantes de gasto, teniendo en cuenta también el presupuesto recapitulativo del proyecto de inversión aprobado. Los controles administrativos se complementarán con controles sobre el terreno que se realizarán sobre una muestra representativa de las solicitudes de pago presentadas, que serán seleccionadas según el correspondiente análisis de riesgo. En dichos

controles, se comprobará la realización efectiva de las inversiones realizadas, inicialmente establecidas en el proyecto de inversión aprobado.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se evalúa a través del análisis de la tasa de error, la elaboración de informes anuales de resultados, y el establecimiento de un plan de controles por la autoridad de gestión y organismo pagador para cumplir con los requerimientos de verificabilidad y controlabilidad de las ayudas así como para demostrar que cumple los objetivos y finalidad perseguidos.

La tasa de error establecida para esta medida es de 0,96%. Para determinar dicha tasa se ha identificado la medida entre aquéllas que formaban parte de los PDRs regionales del periodo anterior.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El régimen económico de estas inversiones tiene gran variabilidad y depende de la clasificación que tenga la infraestructura o inversión inmaterial planificada.

Al objeto de calcular la ayuda que corresponda a cada operación, su proyecto detallará en un anexo:

- Coste total de la inversión
- Número de agricultores beneficiados
- Impacto esperado en cuanto a la eficiencia económica

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

--

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplicable a la operación 4.2 puesto que los Beneficiarios son los destinatarios de la <u>Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario</u> , no las explotaciones a las que hace referencia el artículo 5.2 del Reglamento 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

--

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

--

8.2.2.3.2. Modernización de infraestructuras de regadío de IG situadas en zonas regables supra-autonómicas o en cuencas intercomunitarias

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0002

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Este tipo de operaciones consisten en la mejora o modernización de infraestructuras públicas de regadío, que corresponda ejecutar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA) por haber sido declaradas de interés general y que estén situadas en el ámbito territorial de dos o más comunidades autónomas (zonas regables supra-autonómicas) o que afectan a cuencas hidrográficas intercomunitarias (cuencas hidrográficas que se extienden, al menos parcialmente, por el territorio de dos o más comunidades autónomas).

Las confederaciones hidrográficas cuyo territorio engloba dos o más comunidades autónomas son las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico
- Confederación Hidrográfica del Duero
- Confederación Hidrográfica del Ebro
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Confederación Hidrográfica del Tago

Entre los posibles tipos de infraestructuras a que se refiere este tipo de operación, sin ánimo de exhaustividad, se pueden citar los siguientes:

- Azudes, sondeos y otras obras para captación de agua, ya sea de masas de agua o de infraestructuras hidráulicas “en alta” preexistentes.
- Conducciones de transporte y distribución, a cielo abierto o bajo presión.
- Instalaciones de bombeo para el transporte y la distribución, incluidos los tendidos e instalaciones eléctricas complementarias.
- Balsas de riego para mejora de la capacidad de regulación y almacenamiento de agua.
- Instalaciones de tratamiento y conducciones de transporte para utilización para riego de aguas regeneradas o desaladas.
- Dotación de sistemas para medición y control de las extracciones y del uso del agua, tanto en lo que se refiere al agua que entra a la infraestructura, como al agua que la infraestructura sirve a los

usuarios finales en los hidrantes de cada unidad de riego, y a los retornos del riego.

- Implantación de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) para mejora de la capacidad de control y gestión del agua y de la energía en la infraestructura, así como para la mejora de la gestión del riego y aplicación de fertilizantes y fitosanitarios cuando ello se realice de manera centralizada por el gestor de la infraestructura.
- Actuaciones de reducción, mejora o compensación de los efectos ambientales del regadío, incluidas las que se deriven de las evaluaciones ambientales.
- Red viaria asociada a la infraestructura de regadío.
- Red de drenaje.
- Otras infraestructuras destinadas a mejorar la sostenibilidad del regadío, en sus vertientes económica, social o ambiental, así como a su adaptación al cambio climático o a las determinaciones de los Planes Hidrológicos.

Se excluyen expresamente de este tipo de operaciones:

1. Las inversiones en mejora o modernización de infraestructuras de regadíos preexistentes que no cumplan simultáneamente las condiciones de estar declaradas de interés general y de estar situadas en zonas regables supraautonómicas o en cuencas intercomunitarias.
2. Las inversiones en infraestructuras comunes de regadío cuya titularidad corresponda o esté previsto que vaya a corresponder a personas jurídicas de derecho privado.
3. Las instalaciones de regadío de naturaleza privada existentes en el interior de las parcelas
4. Las inversiones en transformaciones de secano en regadío.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención al gasto elegible pagado por el beneficiario, correspondiente a obra ejecutada, y acreditado mediante certificaciones de obra.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Directivas relacionadas:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (Directiva Marco del Agua): objetivos ambientales de las masas de agua afectadas, recuperación de costes por los servicios relacionados con el agua, planificación hidrológica, los programas de medidas.
- Directiva 2011/92/UE., del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 Relativa a la Evaluación de las Repercusiones de Determinados Proyectos Públicos y Privados sobre el Medio Ambiente.
- Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 relativa a la protección de las aguas

contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura: Zonas Vulnerables afectadas por Programas de Acción.

- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres: Proyectos que pueden afectar a espacios de la Red Natura 2000.

Normativa Nacional:

- Constitución Española, que atribuye a la Administración General del Estado en su artículo 149.1.24ª la competencia en “obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma”.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y demás disposiciones concordantes.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los procedimientos ordinario y simplificado regulados por los artículos 33 a 48. En los casos en que puedan verse afectados espacios de la Red Natura 2000, también será de aplicación la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 41 a 48.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica: Artículos 40 a 46.
- Los reales decretos por los que se aprueba de manera singularizada cada plan hidrológico de cuenca.
- Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), ejecutará las actuaciones a través de la Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua que ejerce de Unidad Gestora de la submedida 4.3.

- Este centro directivo se encargará de la elaboración y aprobación de los proyectos de obra, su licitación según la legislación de contratos de las administraciones públicas o encomienda de gestión a medio propio (TRAGSA), la dirección, recepción y liquidación de la obra, así como las actuaciones precisas para su entrega a la comunidad de regantes con el fin de que ésta se encargue posteriormente de su explotación y conservación.
- La Sociedad Mercantil Estatal de Infraestructuras Agrarias (SEIASA), perteneciente al grupo Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda y Función Pública), como empresa instrumental del MAPAMA (dependiente de la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal), podrá ser beneficiaria de este tipo de operaciones cuando éstas se ejecuten en comunidades autónomas donde el PDR regional no haya incluido a la SEIASA como beneficiaria, o, en el caso de que si haya incluido a la SEIASA como beneficiaria (al contemplar a las “Entidades Públicas Empresariales” como beneficiarias de FEADER), no se haya suscrito el pertinente convenio entre el MAPAMA y la Comunidad Autónoma para recibir fondos FEADER del PDR regional. Para que no haya riesgo de “doble financiación”, el convenio de SEIASA con la Comunidad de Regantes donde se lleve a cabo la inversión deberá especificar que ni la Comunidad de Regantes ni la SEIASA reciben fondos

FEADER del PDR regional.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los fastos o costes subvencionables que pueden optar a la ayuda FEADER son los siguientes:

1. La construcción de infraestructuras necesarias para la mejora o modernización de regadío, en particular de las infraestructuras y elementos especificados en el apartado “descripción del tipo de operación”.
2. La adquisición de equipos de cualquier naturaleza, incluidos equipos informáticos, necesarios para el desarrollo de la zona de regadío.
3. El coste de elaboración de planes y programas, estudios de viabilidad técnica, económica, social y ambiental, anteproyectos, y proyectos de obras de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a obras.
4. El coste de dirección de obra de dichos proyectos.
5. El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a dichos proyectos, y de los servicios profesionales asociados
6. El coste de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias derivadas de la Resolución o Declaración de Impacto Ambiental, que forman parte indisoluble del proyecto.
7. Las inversiones intangibles destinadas a la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas, necesarias para la construcción de las infraestructuras.
8. La adquisición de terrenos y ocupaciones temporales, por un importe que no exceda del 10 % del gasto total subvencionable de la operación de que se trate, cuando dicha adquisición sea imprescindible para la realización de la obra, incluidas las medidas derivadas de declaraciones, resoluciones o informes de impacto ambiental.
9. Las actuaciones con finalidad ambiental destinadas a potenciar las externalidades ambientales positivas generadas por el regadío.
10. El impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

En el caso de operaciones ejecutadas por el beneficiario bajo la modalidad de encomienda de gestión por la empresa pública TRAGSA, los costes serán calculados a partir de las tarifas vigentes en el momento de cada certificación, aprobadas según el procedimiento que dispone el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD PARA OPERACIONES DE MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE REGADÍO CONTEMPLADAS EN EL PNDR 2014-2020

Estas condiciones de admisibilidad de operaciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas ellas para que un proyecto pueda ser elegible:

1. Evaluación de Impacto Ambiental:

El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración o informe de impacto ambiental favorable y en vigor en los términos previstos por la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*; el proyecto debe haber incorporado las condiciones que dichos documentos establecen.

2. Compromiso de la Comunidad de Regantes:

Previo al inicio de la fase de explotación de la infraestructura modernizada, la comunidad de regantes deberá comprometerse a cumplir las siguientes condiciones:

- a. El haberse dotado de un mecanismo bastante para poder exigir a las explotaciones el cumplimiento de las condiciones del informe o la declaración de impacto ambiental en lo que les afecte.
- b. El aplicar una tarifa binómica o similar orientada a fomentar el ahorro en el uso del agua en la zona modernizada.
- c. El contar con personal propio o externalizado con formación técnica adecuada al manejo de la infraestructura y el equipamiento.

3. Coherencia con la Planificación Hidrológica y la Directiva Marco del Agua:

Se dispone de un informe de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica competente que acredita:

- a. Que para toda la zona en la que se realice la inversión, así como en las demás zonas cuyo medio ambiente pueda verse afectado por la misma, existe un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.
- b. Que la zona y la infraestructura a modernizar cuentan con una previa concesión de aguas.
- c. Que la inversión es compatible con los objetivos, asignaciones de recursos y programa de medidas del Plan Hidrológico de la Cuenca.
- d. La caracterización, de acuerdo con el Plan Hidrológico y su documentación anexa, del estado actual y previsto de las masas de agua afectadas, indicando si presentan o no presión por extracciones (detallándolas), así como por contaminación difusa.

4. Sistema de medición del uso de agua:

En caso de que la infraestructura no disponga de ellos, el proyecto de modernización de la misma debe incluir la dotación de un sistema adecuado para la medición del agua que entra en la infraestructura, ya sea del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como de un sistema adecuado de medición, mediante contadores, del agua que la infraestructura proporciona a los usuarios finales, a través de los hidrantes de parcela o grupos de parcelas.

5. Recuperación de la inversión y de los costes por los servicios del agua:

El proyecto debe incluir una descripción de la forma y medida en que se prevé aplicar el principio de recuperación de costes por los servicios del agua así como de la forma de recuperación de la inversión efectuada para llevar a cabo la modernización.

6. Ahorro potencial de agua:

El proyecto debe determinar el ahorro potencial de agua derivado de la mejora o modernización de la infraestructura de regadío, que deberá superar los valores siguientes en función de los parámetros técnicos de las infraestructuras original y la proyectada:

- Revestimiento y reparación de acequias: 21%
- Cambio de distribución de canal a tubería a presión: 15%
- Reparación y sustitución de tuberías: 10%
- Otros: 5%

El ahorro potencial (AP) derivado de la mejora o modernización de la infraestructura se estimará de dos modos:

- AP en porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación y el porcentaje de pérdidas después de la operación.
- AP en volumen de agua al año (hm³/año) como el producto del AP en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura (hm³/año), dividido por 100.

No se aplicará esta condición sobre el AP en el caso de inversiones que solo afecten a la eficiencia energética, a la construcción de una balsa o a las inversiones en el uso de agua regenerada que no afecten a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

7. Ahorro efectivo de agua:

Si el regadío cuyas infraestructuras se pretenden mejorar o modernizar se alimenta de masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva del uso del agua a nivel de la infraestructura de al menos el 50% del ahorro potencial de agua que según las previsiones técnicas se derivaría de la inversión.

En este caso, para que la operación pueda ser admisible, deberá acreditarse que la Comunidad de Regantes afectada ha comunicado a la Confederación Hidrográfica competente el ahorro efectivo de agua previsto tras la modernización de la infraestructura para que dicho organismo actúe a los efectos oportunos.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección de operaciones de modernización de infraestructuras de regadío estarán orientados al Área Focal 5A y 5B y tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1º) Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura (hm³/año).
- 2º) Ahorro efectivo de agua a escala de la infraestructura (hm³/año), que será obligatorio en masas de agua que no alcancen el buen estado desde el punto de vista cuantitativo y optativo para el resto de masas de agua
- 3º) Menor incremento en el consumo energético de la infraestructura por hectárea de zona servida.
- 4º) Proyectos orientados a la implantación en parcela de sistemas de riego por presión natural o por goteo

Para la selección de las operaciones, a subvencionar, la Autoridad de Gestión, previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa, asignará un peso relativo a cada uno de los criterios de selección de forma acorde con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa.

Dado que este tipo de operaciones no son subvenciones en concurrencia competitiva, sino inversiones cuya ejecución ha sido previamente decidida y será efectuada por la Unidad de Gestión de la submedida 4.3, la selección de operaciones se referirá únicamente a su financiación por el FEADER; de este modo, el conjunto de operaciones potencialmente elegibles sobre el que se aplicarán los criterios selección, solo podrá ser el formado por las operaciones que en el momento de toma de decisión de elegibilidad cumplen los siguientes requisitos:

- a) encajan con la tipología de la submedida en cuanto a beneficiario, tipo y ubicación de infraestructuras susceptibles de mejora o modernización y tipo de gastos o costes subvencionables, entre otros.
- b) tienen una cronología de tramitación y pagos compatible con el periodo de programación 2014-2020.
- c) cumplen todas las condiciones excluyentes especificadas en el apartado sobre *condiciones de admisibilidad*.

La decisión de admisibilidad y la aplicación de los criterios de selección a las operaciones potencialmente elegibles sera transparente y estará documentada en un acta.

Las operaciones seleccionadas para ser subvencionadas por FEADER serán las que obtengan la puntuación más alta, con el límite que imponga la programación presupuestaria siempre que alcancen un nivel mínimo de calidad.

El nivel de calidad de los proyectos seleccionados se garantiza mediante el establecimiento, de acuerdo con el Comité de Seguimiento, de un umbral de puntuación mínimo y mediante su revisión por la Oficina Supervisora de Proyectos de la Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua, como condición previa a su aprobación técnica, en aplicación de la normativa nacional de contratos del sector público (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La inversión pública cubrirá el 100% del presupuesto de la operación en la fase de ejecución.

La ayuda FEADER se calculará aplicando la tasa de cofinanciación del Programa sobre la parte elegible de la inversión pública realizada. En caso de que el convenio que se suscriba con la comunidad de regantes destinataria prevea que la obra vaya a generar ingresos, la ayuda FEADER se calculará sobre su “déficit de financiación” (ver metodología para el cálculo de la ayuda)

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos potenciales de esta submedida son los relativos a:

- (R1) oferta: hay riesgo a la hora de garantizar los principios de concurrencia, transparencia y publicidad en aquellas operaciones de contratación pública mediante licitación.
- (R4) contratación pública: hay riesgo en aquellas operaciones donde la ejecución de la inversión se lleve a cabo mediante licitación, pues en las operaciones donde se realice mediante encomienda de gestión con el medio propio TRAGSA, se adecuará su actuación a los estrictos términos legalmente establecidos del encargo recibido.
- (R6) condiciones de admisibilidad de las inversiones: hay riesgo de incumplimiento de las condiciones establecidas por los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER y por la Evaluación Ambiental Estratégica del PNDR 2014-2020 (condiciones referentes a la evaluación de impacto ambiental y el estado de las masas de agua).

Otros riesgos que podrían presentarse en este tipo de operaciones, aunque con una probabilidad prácticamente nula debido a la configuración de la submedida son:

- (R2) costes de la inversión: la moderación de los costes está garantizada al actuar la Administración General del Estado en todas las fases de la inversión y como organismo pagador. En los casos en que TRAGSA sea la que, actuando como medio propio del MAPAMA, ejecute la operación, se aplican tarifas autorizadas equivalentes al sistema de costes estándar. En el caso de que el ejecutor de la operación sea una entidad privada elegida mediante licitación, se utilizan los controles establecidos en el *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público* aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece como criterio prioritario, entre otros, el de licitar la obra a la mejor oferta económica.
- (R3) control de la inversión: el sistema de comprobación y control de la inversión carece de riesgos

debido al reducido número de operaciones abarcable por la submedida y a la naturaleza de administración pública del beneficiario en el caso de que éste sea el MAPAMA o a la naturaleza de Sociedad mercantil estatal en el caso de que el beneficiario sea la SEIASA. Se establecerá un sistema de controles administrativos complementados con controles sobre el terreno donde se comprobará la ejecución efectiva de las inversiones recogidas en el proyecto de inversión aprobado.

- (R5) beneficiario: por su naturaleza de inversiones públicas, no existen compromisos de beneficiario a comprobar.
- (R7) criterios de selección: el comité de Seguimiento del PNDR supervisa y aprueba los criterios de selección de operaciones, que a su vez son baremados por un comité de valoración en el que participa la autoridad de gestión del PNDR y la unidad gestora de la submedida.

El reducido número de operaciones y la naturaleza de administración pública o sociedad mercantil estatal del beneficiario (según el caso) también reduce los riesgos asociados al sistema de información (R8) y a las solicitudes de reembolso (R9).

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Los potenciales riesgos ligados al procedimiento de contratación pública mediante licitación (R1 y R4) serán mitigados por la estricta observancia de la legislación vigente en la materia, en concreto el *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre* que garantizará, entre otros extremos, el cumplimiento de los principios de concurrencia, transparencia y publicidad; además, en los procedimientos de gestión aprobados, se establecerá un sistema de controles administrativos y sobre el terreno que comprobarán el correcto cumplimiento de la legislación para las diferentes fases del procedimiento de contratación.

Los potenciales riesgos asociados a las condiciones de admisibilidad (R6) serán atenuados mediante los planes de control de la ejecución de este tipo de operaciones, que deben dar garantías suficientes sobre el respeto de los requisitos especificados en los artículos 45 y 46 del Reglamento FEADER. Será objeto de verificación y control documental el 100% de las operaciones tanto en las fases de ejecución como en la de funcionamiento de las infraestructuras modernizadas mediante el siguiente esquema:

1. Previamente a la decisión de aprobación de la ayuda, la operación debe disponer de:
 - a) de impacto ambiental .
 - b) de la Oficina de Planificación de la Confederación Hidrográfica , con las características señaladas en el apartado de *condiciones de admisibilidad*.
- a. Copia del acuerdo de la asamblea general de la comunidad de regantes destinataria final de la inversión donde se comprometen, previo al inicio de la fase de explotación de la infraestructura modernizada, a:
 - dotarse de un mecanismo bastante para exigir a las explotaciones el cumplimiento de las condiciones de la DIA o IIA en lo que les afecte.

- aplicar una tarifa binómica orientada a fomentar el ahorro en el uso del agua.
- contar con personal propio o externo con formación técnica adecuada al manejo de la infraestructura y el equipamiento.

a. Informe del redactor del proyecto detallando:

- de que forma el proyecto incorpora las condiciones establecidas por la DIA o IIA.
- el tipo de sistema proyectado para la medición del agua que entra a la infraestructura y el tipo de sistema de medición del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones.
- el ahorro potencial y, en su caso, el ahorro efectivo de agua previsto tras la modernización en cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 46.4 del Reglamento 1305/2013.
- la forma y medida en que se prevé aplicar el principio de recuperación de costes por los servicios del agua así como de la forma de recuperación de la inversión efectuada para llevar a cabo la modernización.

1. Posteriormente al otorgamiento de la ayuda y anteriormente al pago, declaración del órgano sustantivo del proyecto que acredite:

- el cumplimiento de las condiciones de la DIA o IIA para la fase de ejecución del proyecto.
- que la infraestructura modernizada cuenta con un sistema adecuado de medición del agua que entra a la infraestructura y del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones.

1. Posteriormente al pago de la ayuda, declaración del órgano sustantivo del proyecto que acredite:

- el cumplimiento de las condiciones establecidas por la DIA o el IIA para la fase de explotación, incluida la vigilancia ambiental.
- el haber verificado el buen funcionamiento del sistema de medición y control del agua que entra a la infraestructura y que la infraestructura sirve.
- la comprobación del ahorro potencial y del ahorro efectivo sobre la base de medición anual de los volúmenes de agua utilizados desde el año de finalización de las obras hasta 2023 incluido.
- el haber verificado antes del inicio de la fase de explotación, que la comunidad de regantes destinataria final de la inversión se dispone de un mecanismo bastante para:
 - exigir a las explotaciones el cumplimiento de las condiciones de la declaración o informe de impacto ambiental en lo que les afecte
 - aplicar durante la fase de explotación una tarifa binómica o similar orientada a fomentar el ahorro de agua.
 - Contar con personal propio o externo con formación técnica adecuada al manejo de la infraestructura y el equipamiento modernizados.

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El riesgo de ejecución de este tipo de operaciones es bajo, desde el punto de vista de su verificabilidad y controlabilidad, dado el reducido número de operaciones que engloba y que sólo hay dos posibles beneficiarios: el MAPAMA (una administración pública) y la SEIASA (una Sociedad mercantil estatal

perteneciente al grupo Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

El principal riesgo potencial está fundamentalmente asociado al cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas por los artículos 45 y 46 del Reglamento 1305/2013 y a las exigencias de la Declaración Ambiental Estratégica del PNDR 2014-2020, considerándose que con las comprobaciones indicadas en el apartado sobre *Acciones de mitigación de riesgos*, resulta perfectamente evitable.

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de que la operación no sea generadora de ingresos, para el cálculo de la ayuda del FEADER se aplicará la tasa de financiación de la submedida 4.3 sobre la parte elegible de los gastos de inversión pública realizados.

En el caso de que la operación sea generadora de ingresos, para el cálculo de la ayuda del FEADER se aplicará la tasa de financiación del Programa sobre su “déficit de financiación”, calculado como la diferencia entre la parte elegible de la inversión pública realizada, y los ingresos esperados por los reintegros que corresponda hacer a la comunidad de regantes, actualizando las cantidades a una tasa anual no superior al 5,5% de acuerdo con su programación temporal.

Al objeto de calcular la ayuda que corresponda a cada operación, el expediente del proyecto incluirá un informe descriptivo y justificativo de los cálculos realizados.

En el caso de operaciones ejecutadas por el beneficiario bajo la modalidad de encomienda de gestión a la empresa pública TRAGSA, los costes serán calculados a partir de las tarifas vigentes en el momento de cada certificación, aprobadas según el procedimiento que dispone el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplicable a la operación 4.3 puesto que el Beneficiario es la Administración General del Estado, no las explotaciones a las que hace referencia el artículo 5.2 del Reglamento 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.2.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

No aplicable

Definición de inversiones colectivas

No aplicable

Definición de proyectos integrados

No aplicable

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No aplica esta medida al no haber inversiones no productivas

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Detallado en cada operación

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No se contemplan en las operaciones programadas

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No relevante por no ser aplicable

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplica

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto a la submedida 4.2, se proponen los indicadores de resultado complementarios consecuencia de las relaciones indirectas establecidas:

R14 Lograr un uso más eficiente de la energía en la agricultura y en la transformación de alimentos en proyectos financiados por el PDR.

Para las operaciones de **Modernización de infraestructuras de regadío, con el fin de valorar lo efectos potenciales de este tipo de operaciones en áreas de interés distintas a aquellas en las que están programadas, se proponen los indicadores específicos recogidos en la siguiente tabla:** Estos indicadores se establecen al objeto de evaluar sistemáticamente las repercusiones de cada una de las operaciones de modernización de regadíos sobre las ocho áreas focales del FEADER que en el Marco Nacional se identificaron como potencialmente afectadas por este tipo de inversiones (con independencia de que en cada operación la afección sea en sentido positivo ,negativo o nulo). Además sirven para facilitar el cálculo de los criterios de selección de los proyectos y la realización de las evaluaciones intermedias y final del Programa, con el fin de mejorar la futura programación de esta submedida.

La unidad gestora de esta submedida se basará en las indicaciones de la *Guía orientativa para la obtención de los indicadores específicos de la submedida “Inversiones en infraestructuras públicas de regadío”* elaborada por la Subdirección General de Regadíos y Economía del Agua.

TIPO DE INVERSIÓN	Indicadores específicos de la submedida sobre inversiones en infraestructuras públicas de regadío (para informes de ejecución 2017, 2019 y posteriores)
Modernización y/o Transformación	<p>(1) Superficie de riego controlada con TIC: medidores del uso del agua en parcela (ha)</p> <p>(2) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de telecontrol del riego (ha)</p> <p>(3) Superficie de riego controlada con TIC: sistemas inteligentes de fertirrigación (ha)</p> <p>(4) Superficie de riego controlada con TIC: con tarifas de la comunidad de regantes orientadas a la eficiencia en el uso del agua (ha)</p> <p>(5) Caracterización de las masas de agua afectadas: código, tipo, estado, presiones por extracciones y contaminación difusa</p> <p>(6) Concentración de NO₃ en el punto de la red de seguimiento del estado de aguas subterráneas más representativo de la zona.</p> <p>(7) Consumo de energía de la infraestructura (MWh/año)</p> <p>(8) Energía renovable generada por instalaciones construidas con la finalidad de autoabastecer la infraestructura (MWh/año)</p>
Modernización de infraestructuras preexistentes	<p>(9) Superficie de regadío modernizada (ha)</p> <p>(10) Número de explotaciones afectadas por la modernización (nº)</p> <p>(11) Dimensión media de la superficie elemental de riego (ha/ nº hidrantes o toma)</p> <p>(12) Superficie regada según sistema de riego: gravedad, aspersión, localizado (ha)</p> <p>(13) Volumen de agua utilizado por campaña según sistema de riego (m³/ha/año)</p> <p>(14) Ahorro potencial de agua derivado de la modernización (m³/año a escala de infraestructura)</p> <p>(15) Parte del Ahorro potencial de agua destinado a consolidar regadío (m³/año, m³/ha.año)</p> <p>(16) Ahorro efectivo de agua derivado de la modernización (m³/año a escala de infraestructura)</p> <p>(17) Concesión de agua de la infraestructura (m³/año)</p> <p>(18) VAB (€/año, €/ha.año, €/m³)</p> <p>Espacios Red Natura 2000 afectados por la modernización de infraestructuras:</p> <p>(19) Código y denominación</p> <p>(20) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m³/año y %)</p>
Transformación de secano a regadío	<p>(21) Superficie de secano transformada en regadío (ha)</p> <p>(22) Número de explotaciones afectadas por la transformación en regadío (nº)</p> <p>(23) Dimensión media de la superficie elemental de riego (superficie/ nº hidrantes o tomas)</p> <p>(24) VAB (€/año, €/ha.año, VAB_{regadío} en €/m³)</p> <p>(25) Empleo inducido por las transformaciones en regadío (UTA y UTA/100ha)</p> <p>Espacios Red Natura 2000 afectados por transformaciones en regadío:</p> <p>(26) Código y denominación</p> <p>(27) Superficie transformada en regadío dentro del espacio (ha)</p> <p>(28) Efecto sobre el régimen hídrico del espacio Natura 2000 (m³/año y %)</p>

Indicadores para regadíos

